



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20195200021471**

Fecha: **12-02-2019**

Bogotá, D.C.

Señor:

**ANDRES FELIPE GARCÍA AZUERO**

Director de Planeación Sectorial y Desarrollo Sostenible.

C. Electrónico: [afgarcia@fedepalma.org](mailto:afgarcia@fedepalma.org)

Federación Nacional de Palmicultores - FEDEPALMA

Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 y 15

Centro Empresarial Pontevedra

Ciudad.

Respetado Señor García:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales en respuesta a su comunicación remitida mediante correo electrónico, se permite manifestar que en el proceso de emisión de la resolución No. 000504 de 2018 "*Por la cual se señalan los precios de referencia para la liquidación de la cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite para el primer semestre de 2019*", esta cartera ministerial citó en su segundo considerando, el artículo 5 de la ley 138 de 1994, que señala que el aporte de la cuota parafiscal será del 1% del valor de cada kilogramo de Aceite crudo de palma o Palmiste extraídos; sin embargo, esta mención no implica en ningún momento que se desconozca la vigencia de la Ley 1151 de 2007, específicamente de su artículo 28, en donde se señala que "*La Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite será de 1,5% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos*".

En este contexto, con el fin de evitar cualquier confusión relacionada con la interpretación de la resolución, a través del presente comunicado el MADR aclara que el porcentaje de recaudo para la Cuota Parafiscal del Fondo de Fomento Palmero corresponde al 1,5% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos, de acuerdo con la Ley 1151 de 2007, que se encuentra vigente.

Esperando aclarar sus inquietudes,

Cordial saludo,

**OSCAR MAURICIO BERNAL VARGAS**

Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Proyectó: JCVALENCIA  
Revisó: WGRANADOS

